capitalistas que se han sucedido en el curso de la evolución que vivimos desde la Revolución francesa».

El análisis del capitalismo se centra en tres instituciones clave del sistema: la propiedad privada, el régimen de salarios y el préstamo a interés. Por la brevedad de la descripción de los diferentes aspectos del capitalismo y la exposición de la doctrina social de la Iglesia sobre cada uno de ellos, este primer capítulo es un modelo de síntesis divulgadora. Es verdad que la índole de este capítulo es eminentemente teórica, pero no por ello deja de ser una excelente introducción para plantear el tema al nivel de cualquier lector sin mayor información sobre cuestiones sociales.

En los capítulos que siguen se expone la posición adoptada por la jerarquía eclesiástica frente a las diferentes modalidades históricas del capitalismo en los últimos ciento cincuenta años. En primer lugar, respecto al capitalismo liberal del siglo XIX, el llamado «capitalismo de las pequeñas unidades»; luego frente al capitalismo de las grandes unidades, el de la concentración empresarial (trusts, cartels y ententes de todo tipo); finalmente se examina el juicio que merecen a la Iglesia las formas más recientes del capitalismo. La obra se cierra con un capítulo dedicado al neoliberalismo.

Sobre cada una de las formas históricas del capitalismo, los juicios de la Iglesia son claramente condenatorios, tanto por la filosofía social de que parten como por las inhumanas consecuencias derivadas de su vigencia. En razón de la doctrina pontificia, los juicios sobre cada fase del capitalismo se encuentran vinculados respectivamente a León XIII con la «Rerum Novarum», a Pío XI con la «Quadragesimo Anno» y a Pío XII con diferentes mensajes y alocuciones.

Respecto al neoliberalismo, la Iglesia no ha formulado juicios explícitos. El autor se encarga por su cuenta de hacer algunas reservas basándose en el carácter *exterior* que la moral ocupa en este sistema y en la ausencia de una concepción cristiana del hombre que el liberalismo dice servir.

Expuesta la sistemática y alcance del libro, y sin tratar de resumir su contenido, hagamos sobre él algunas observaciones generales.

La lectura de este pequeño libro puede dejar una impresión de condena sistemática del capitalismo por parte de la Jerarquía, ya desde sus primeras manifestaciones. Los textos citados por el autor no dejan, por otra parte, lugar a dudas. Aunque el hecho sea cierto, no por eso se puede sacar la conclusión de que la Iglesia ha mantenido una actitud de repulsa del mundo socioeconómico moderno alumbrado bajo el régimen capitalista.

El autor hace notar, sin embargo, que la doctrina social católica contiene una concepción del hombre y de la sociedad plenamente positiva. Es verdad que no corresponde a la Iglesia juzgar lo que atañe a pura técnica económica, pero sí le compete recordar ciertas exigencias esenciales cuyo olvido impediría la construcción de una sociedad verdaderamente humana.

Digamos también que el libro, por la fecha misma de su publicación, no recoge la doctrina pontificia posterior a Pío XII. Y que al nivel divulgador en que el autor se sitúa y con las limitaciones de espacio y de enfoque que se impone, el trabajo es meritorio y útil.

LEANDRO BENAVIDES

ANTONIO PALAZZO, *La filiazione fuori del matrimonio*, 1 vol. de 300 págs., Giuffrè, Milano, 1965.

A. Palazzo, con esta obra, enriquece de manera importante una de las materias menos cultivadas dentro del Derecho de Filiación. No es, por otra parte, raro, el que un jurista italiano sea quien haya realizado este trabajo, pues, como saben los lectores, el «codice civile» italiano de 1942 es muy superior al de 1865 en estas materias, y la misma Constitución, en su artículo 30 dispone que es un deber y un derecho de los padres, el instruir y educar a sus hijos aunque hayan nacido fuera del matrimonio.

La monografía está dividida en cuatro capítulos: I. Los problemas de la equiparación de los «status» de filiación. II. Los actos de constatación de la procreación fuera del matrimonio. III. El «status» de hijo procreado fuera del matrimonio, y IV. La consecuencia del hecho de la filiación fuera del matrimonio. Acaba con dos índices, muy útiles, de fuentes y autores.

Toda la obra está referida al Derecho italiano, si bien, en ocasiones recoge doctrinas alemanas y francesas, sobre todo en el capít. II. El propósito del autor es es-

tudiar una posible reforma en el sentido de aumentar los derechos de los hijos ilegítimos, tal cual, dice, resulta de la confrontación entre los conceptos jurídicos y la evolución social de nuestra época.

El problema tratado no cabe duda que es interesante. La actual legislación civil italiana ocupa un lugar intermedio entre aquellas que, como la francesa, concede a los hijos no legítimos un «status» de inferioridad, y aquellas otras, como la guatemalteca, que proclaman: «no se reconocen desigualdades entre los hijos; todos tienen idénticos derechos».

A nuestro modo de ver, con Cremades, «hay que buscar la manera de hacer compatibles la obligación de los padres de ayudar a sus hijos y el deber de la sociedad de hacer de la familia legítima, el fundamento del orden social». Por ello, todos los esfuerzos que se hagan por aumentar la situación de los hijos ilegítimos, han de ser comedidos, sobre todo porque cualquier investigación en este sentido ha de basarse en «aquellos principios jurídicos de valor universal, innatos en el hombre, que han sido patrimonio de todos los pueblos, y de todos los tiempos y presupesto necesario de toda realidad jurídica positiva» (Sancho Izquierdo).

Naturalmente que la base del «status» civil del reconocimiento o de la declaración judicial de paternidad, tiene idénticas relaciones de paternidad, maternidad y filiación, y esto es importante en cuanto la ausencia del presupuesto de la procreación, trae consigo la ineficacia jurídica del reconocimiento, o, como dice Palazzo, que decaiga por falta de causa. Ahora bien, lamentamos la poca atención que el autor ha dedicado a la utilidad que la prueba de grupos sanguíneos tiene en materia de filiación ilegítima; es cierto que trata de ella, incluso con algún despliegue bibliográfico de Italia y de Alemania, pero el que haya recogido tan sólo dos sentencias italianas, y de 1961 y 1962, creemos la ha dejado privada de la importancia que la jurisprudencia italiana ha venido concediendo, reiteradamente desde 1920 y con una brillantez notable, a las pruebas de grupos sanguíneos, como está bien de manifiesto en los comentarios que a dichas sentencias han venido realizando Profesores universitarios: G. Brunetti, A. Cazzaniga, G. B. Funaioli, y abogados: M. Tedeschi, G. Azzariti, por citar algunos. Todo el trabajo de Palazzo gira en torno al objeto del «accertamento», esto es, la procreación y, sin embargo, nos hemos quedado sin conocer su valiosa opinión sobre la utilidad de la prueba de grupos sanguíneos a la hora de la constatación de la filiación ilegítima, tema tan propio de ser planteado en terreno de reforma por cuanto su importancia a la hora de impugnar puede ser, muchas veces, decisiva.

Por lo demás, el intento de adecuación de la ley a la realidad social de la época actual, la obligación de los padres de alimentar, en sentido amplio, a los hijos ilegítimos y los derechos de estos hijos a exigir de sus padres el cumplimiento de sus obligaciones, así como las reformas concretas que en este sentido apunta Palazzo, nos parecen sumamente acertadas y dignas de ser tenidas en cuenta a la hora de la revisión legislativa, sobre todo porque se trata de aproximar, e incluso identificar cuantitativamente, las consecuencias de una y otra filiación, pero no de borrar la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos.

CARLOS HERNANDEZ H.

MELCHOR DE POBLADURA, *Seminarios de misioneros y conventos de vida común. Un episodio del regalismo español (1763-1785)*, 1 vol. de 136 págs., Instituto Histórico Capuchino, Roma, 1963.

El P. Pobladura es sin duda uno de nuestros más afanosos investigadores de historia eclesiástica. Sus trabajos —limitados en casi su totalidad a la orden capuchina— tendrán que ser forzosamente consultados por todo estudioso de la religiosidad española de los tiempos modernos. Sin embargo, es de lamentar que su meritoria y concienzuda labor se halle en exceso lastrada por el estrecho y anticuado concepto de lo histórico que en ella se patentiza. El exagerado culto al documento, la ingenua polarización de las personas que figuran en sus páginas y la excesiva simplificación de los grandes acontecimientos ideológicos y políticos muestran la detención del autor en un estadio historiográfico ampliamente superado.

Estos caracteres hacen acto de presencia una y otra vez en el libro reseñado, en el que se estudian las vicisitudes de la reforma realizada por el P. Pablo Colindres en el seno de la orden capuchina durante el reinado de Carlos III. La tesis mantenida en la obra se centra en incul-